

## INDUSTRIAS, OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIEREN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

Decreto 948 de 1995 y Resolución 0619 de 1997.

**1.- Quemas abiertas controladas en zonas rurales:** Aquellas cuya área de quema semanal, sea igual o superior a:

- 1.1.- Área a quemar de cultivo de caña de azúcar: 25 hectáreas.
- 1.2.- Área a quemar poscosecha de caña de azúcar: 25 hectáreas.
- 1.3.- Área a quemar poscosecha de maíz: 25 hectáreas
- 1.4.- Área a quemar poscosecha de sorgo: 25 hectáreas.
- 1.5.- Área a quemar poscosecha de algodón: 25 hectáreas.

**2.- Descarga de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicios así:**

- 2.1.- Industria productora de cemento: todas las plantas de producción de cemento a partir de cualquier volumen de producción.
- 2.2.- Industria con proceso de sinterización: con capacidad de producción a partir de 5 Ton/día.
- 2.3.- Industria fabricante de carbonato de sodio con capacidad superior a 5 Ton/Día.
- 2.4.- Industrias de producción de ácido nítrico: todas a partir de cualquier volumen de producción.
- 2.5.- Industrias de producción de ácido sulfúrico: todas a partir de cualquier volumen de producción.
- 2.6.- Industrias de fabricación de ácido clorhídrico: todas a partir de cualquier volumen de producción.
- 2.7.- Industria fabricante de productos que contengan asbesto: A partir de una ton/día de producción.
- 2.8.- industria fabricante de caucho sintético a partir de 2 Ton/Día.
- 2.9.- Industria molinera: molinos, harineras y trilladoras de arroz, café, desmotadoras de algodón y leguminosas, con capacidad de producción igual o superior a 2 Ton/Día.
- 2.10.- Industria carboquímica: todas las plantas a partir de cualquier volumen de producción.
- 2.11.- Fabricación de tela asfáltica a partir de 3 ton/día de producción.
- 2.12.- Industria productora de llantas y cámaras de caucho natural y sintético: todas a partir de cualquier volumen de producción.
- 2.13.- Plantas de preparación o beneficio de minerales o materiales cerámicos o silicocalcareos: cuando la capacidad de molienda sea superior a 5 Ton/día.
- 2.14.- Industrias de producción de mezclas asfálticas con hornos de secado de 30 ton/día o más.
- 2.15.- Industria de fundición de acero con hornos de fundición de más de 2 Ton/Día.
- 2.16.- Industria de fundición de hierro gris con hornos de fundición de más de 2 Ton/Día.
- 2.17.- Industria de fundición de cobre y bronce con hornos de fundición de más de 2 Ton/Día.
- 2.18.- Industria de fundición de plomo con hornos de fundición y recuperación de 100 Kg/día o más.
- 2.19.- Industria de fundición de aluminio con hornos de fundición y recuperación de 2 ton/día o más.
- 2.20.- Industria de producción de detergentes con hornos de rociado y secado a partir de 5 ton/día.
- 2.21.- Industria productora de carburo de calcio con hornos de fundición de 5 ton/día.
- 2.22.- Industria de producción de coque metalúrgico: los hornos de coquización a partir de 10 Ton/Día.
- 2.23.- Industria siderúrgica: cuando la capacidad del alto horno sea igual o superior a 10 Ton/Día.
- 2.24.- Industria de producción de cal: cuando la capacidad del horno sea superior a 20 ton/ día.
- 2.25.- Industria fabricante de fibra de vidrio: cuando la capacidad del horno de fusión sea superior a 2 Ton/Día.
- 2.26.- Industria fabricante de vidrio cuando la capacidad del horno de fusión sea superior a 1 Ton/Día.

- 2.27.- Industria de fabricación de yeso con hornos de calcinación de 2 o más Ton/Día.
- 2.28.- Industria productora de papel: todas las plantas que posean calderas de recuperación, a partir de cualquier volumen de producción.
- 2.29.- Industria fabricante de pinturas con hornos de cocción de 2 o más ton/día de capacidad.
- 2.30.- Industria fabricante de fertilizantes con hornos de secado con capacidad de 2 ó más ton/día.
- 2.31.- Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana, cuando el horno de cocción tenga capacidad igual o superior a 5 Ton/Día.

### **3.- Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos, así:**

- 3.1.- Incineración de residuos patológicos: todos los incineradores.
- 3.2.- Incineración de residuos industriales no peligrosos: 100 Kg/Día o 100 Lt/Día para incineradores de líquidos.
- 3.3.- Incineración de residuos industriales peligrosos: todos los incineradores.
- 3.4.- Incineración de uso múltiple (aquellos habilitados para más de una de las categorías de residuos mencionados en los numerales anteriores de este punto): todos los incineradores.
- 3.5.- Incineración de residuos domésticos: 100 Kg/hora.

### **4.- Operación de calderas o incineradores por un establecimiento**

Industrial o comercial y otras actividades con descarga de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas.

4.1.- Industrias, obras, actividades o servicios que cuenten con calderas y hornos, cuyo consumo nominal de combustible sea igual o superior a:

- a) Carbón mineral: 500 Kg/hora
- b) Bagazo de caña: 3000 ton/año
- c) 100 galones/hora de cualquier combustible líquido, tales como ACPM, Fuel Oil o Combustóleo, Bunker, petróleo crudo.